

Ley Nº 4818 - Decreto Nº 2696

AUTORIZASE A LOS ESCRIBANOS INTERVINIENTES Y AL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL A ESCRITURAR EN LAS CONDICIONES TRIBUTARIAS QUE SE ENCUENTREN LAS UNIDADES HABITACIONALES CONSTRUIDAS POR LA INSTITUCION

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Autorízase a los Escribanos intervientes y al Banco Hipotecario Nacional a escriturar, en las condiciones tributarias y de servicios en que se encuentren, las unidades habitacionales construidas por el Banco Hipotecario Nacional, liberando a los escribanos autorizantes y al Banco Hipotecario Nacional de toda responsabilidad tributaria.

En consecuencia los Escribanos autorizantes o el Banco Hipotecario Nacional - cuando las escrituras se realicen por aplicación de la Ley Nº 24.143 - no requerirán la certificación de Libre Deuda de Impuesto Inmobiliario o Tasas de Servicios de Obras Sanitarias Catamarca y Municipios, pero harán constar en la escritura que el adquirente asume la obligación de abonar las deudas impagadas.

Los organismos provinciales involucrados, Administración General de Rentas y Registro Territorial, Obras Sanitarias Catamarca y Municipios, facilitarán el pago de los impuestos y servicios adeudados por los adjudicatarios de las unidades habitacionales, instrumentando condiciones, formas y plazos más favorables que los establecidos por la normativa general sobre la materia.

ARTICULO 2.- Comuníquese, publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 07:22:32

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa